

CONVENIO MODIFICATORIO POR VOLÚMENES DE OBRA No. JAPAMI/AD/RP/OP/2025-07-01

Convenio modificatorio por volúmenes de obra del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-07**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI** y la empresa denominada Consorcio Urbanizador ARECO, S.A. de C.V., representado en este acto por Administrador Único José Juan Alfaro Díaz, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 del mes de junio de 2025, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-07**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO COL. MARTÍN NEGRETE (3A ETAPA)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$1,474,231.98 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 98/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **100 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **07 de julio de 2025** y a terminarla el **14 de octubre de 2025**.

TERCERO. Mediante los escritos de fechas 23 de julio de 2025 y 18 de agosto de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó la autorización de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes para concluir con la ejecución de los trabajos.

CUARTO. La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con los oficios número GIP/PROY/062/2025, de fecha 31 de julio de 2025 y número JAPAMI/073/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, en donde constan las autorizaciones de los conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, respectivamente. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

QUINTO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el objeto de modificar en volumen de obra el contrato principal, considerando los volúmenes que amparan los oficios número GIP/PROY/062/2025, de fecha 31 de julio de 2025 y oficio número JAPAMI/073/2025, de fecha 20 de agosto de 2025.

CONVENIO MODIFICATORIO
POR VOLÚMENES DE OBRA
No. JAPAMI/AD/RP/OP/2025-07-01

SEXTO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

Mediante los escritos de fechas 23 de julio y 18 de agosto del 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó la autorización de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio, atendiendo a que:

I. Derivado de la revisión realizada al catálogo de conceptos contratados, se detectó que en la partida de descargas sanitarias considera el suministro y colocación de Tee Wye de 10 pulgadas de diámetro, sin embargo, debido a que no se cuenta con un padrón de usuarios actualizado y es imposible colocarla después de haber instalado la línea principal, se determinó solicitar la autorización de un concepto fuera de catálogo cambiando las Tee Wye por "suministro y colocación de silletas (10"x6") de diámetro para tubería de polietileno..." para facilitar su instalación.

II. Durante la ejecución de los trabajos de "Excavación con equipo en zanja en material tipo II en seco..." en las calles: Copal, Capiz, 2 de octubre, Av. Santo Tomás, San Antonio, San Luis Rey para colocación de tubería de red de drenaje y descargas domiciliarias, se generó un volumen mayor al considerado en el catálogo autorizado debido a que los niveles topográficos del sitio difieren con los establecidos en el proyecto según se pudo corroborar con la revisión de los niveles topográficos en el sitio de ejecución de los trabajos y derivado de lo anterior se tuvieron que rectificar los niveles de arrastre que se tenían considerados teniendo cambios en las profundidades de los pozos de visita generando un volumen excedente, situación que también impacta de manera significativa en los conceptos "Relleno semi-mecánico en zanja en material tipo II ...", "Cama de arena para tubería...", "Carga mecánica y acarreo...", "Acarreo en camión de material.. km subsecuentes al 1ro...", ya que las condiciones del sitio generaron un mayor volumen de excavación.

III. Durante la instalación de tubería para agua pluvial se detectaron descargas domiciliarias existentes que impedían la correcta colocación de la línea, debido a lo antes mencionado dichas descargas se reubicaron generando así volúmenes excedentes en los siguientes conceptos: "Registro para descargas domiciliarias ...", "Trazo y nivelación del terreno...", "Suministro de tubería PEAD de 6" ...", "Instalación de tubería PEAD de 6" ..."

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con los oficios número GIP/PROY/062/2025, de fecha 31 de julio de 2025 y oficio número 073, expediente JAPAMI/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, en donde constan las autorizaciones de volúmenes excedentes. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente modificar en volumen de obra el contrato principal, sin que ello implique una afectación al monto del mismo.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar en volúmenes excedentes el contrato primigenio de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **JAPAMI/AD/RP/OP/2025-07**, sin que implique afectar al contrato original, en cuanto al costo.

SEGUNDA. Se modifica en volumen de obra al contrato descrito en la cláusula inmediata anterior, supuesto que ampara el finiquito de la obra firmado por **LAS PARTES** y que se anexa para que forme parte integrante de este instrumento, y en el que aparecen los volúmenes del que forma parte lo descrito en los oficios que emite **JAPAMI**, oficio de autorización de conceptos fuera de catálogo GIP/PROY/062/2025, de fecha 31 de julio de 2025 y oficio número 073, expediente JAPAMI/2025, de fecha 20 de agosto de 2025.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **12 (doce) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



JOSÉ JUAN ALFARO DÍAZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI




ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



SANDRA SARAHÍ PÁRAMO GONZÁLEZ
SUPERVISOR DE OBRA

"Esta hoja de firma forma parte del Convenio Modificatorio por Volúmenes de Obra No. JAPAMI/AD/RP/OP/2025-07-01, de fecha 12 de septiembre del año 2025"